

d) Los postes que limitan el vano de cruzamiento tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea telefónica a instalar quede a 5,20 metros sobre el conductor más elevado de la línea de la Renfe con la que habrá de cruzar; lo que se acuerde con el plano preparado al efecto, supone una altura sobre el carril más elevado de la vía de ocho metros.

Estos postes, que serán de hormigón armado, irán colocados fuera de los límites del terreno del ferrocarril y consolidados de tal forma que su estabilidad quede perfectamente asegurada, siendo responsable la Sociedad peticionaria de los perjuicios que puedan ocasionarse a la Renfe por defectos en su instalación o en la de los conductores y aisladores que soporten.

e) Los conductores en el vano de cruzamiento serán de cable de aluminio-acero de 46,42 milímetros cuadrados, con una carga de rotura de 1.400 kilogramos, llevando los apoyos dos aisladores por fase para la colocación de un puente de seguridad sin tensión mecánica de los vanos contiguos.

No se permitirán empalmes de los conductores en el vano de cruzamiento.

Vigésima.—En todos los apoyos de las líneas a 20 KV. se colocarán placas con la inscripción: «No tocar, peligro de muerte», en forma bien visible.

Vigésimo primera.—Los cruzamientos con carreteras, líneas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.

b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.

c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.

d) Los apoyos del vano de cruce llevarán dos aisladores por fase o conductor con puente de la misma sección, que una los conductores del vano de cruzamiento y contiguos.

e) En los cruzamientos con otras líneas eléctricas, se situará por encima de la tensión más elevada. Cuando sean iguales las tensiones de las líneas que han de cruzarse, cruzará por encima de la existente la que se instale con posterioridad.

f) En los cruces con líneas de telecomunicación, la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.

g) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación, la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.

h) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

Vigésimo segunda.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto de las edificaciones que cruza será de cinco metros. En lugares perfectamente visibles de los edificios sobre los que pase la línea, se fijarán placas que indiquen la necesidad de avisar a la Empresa suministradora de energía eléctrica en caso de incendio, para que suspenda el servicio de la zona afectada antes de emplear el agua para la extinción del fuego.

Vigésimo tercera.—La altura mínima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros.

Vigésimo cuarta.—En todos los apoyos de la línea a 5,5 y 13,2 KV. se colocarán placas indicadoras de peligro.

Vigésimo quinta.—La Entidad concesionaria deberá presentar oportunamente certificación expedida por laboratorio oficial acreditando que los aisladores reúnan las condiciones a que se refiere el párrafo 2, 3 del artículo 20 de las Normas Técnicas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas, según Orden de 10 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 21). Asimismo debe presentar certificación de laboratorio oficial que acredite la resistencia mecánica de los cables.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 3 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz. 1.861-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a don Fernando Escorihuela Jarque la concesión eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Fernando Escorihuela Jarque, en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 10 KV., con S. E. T. en su final, para el alumbrado de una finca de su propiedad sita a la altura del kilómetro 9,700 de la carretera de Zaragoza a Castellón, en término municipal de Zaragoza (La Cartuja),

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Fernando Escorihuela Jarque la concesión de la línea eléctrica, a 10 KV., con S. E. T., para alumbrado de la finca propiedad del petionario, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Derivada de una línea, a 10 KV., de «Rivera Bernad. S. A.», que suministra desde El Burgo de E. a La Cartuja.

Tensión, 10 KV.

Capacidad transporte, 10 KVA.

Longitud, 0,199 Km.

Número de circuitos, 1.

Conductores:

Número, 3.

Material, cobre.

Apoyos:

Material, madera creosetada.

Altura media, 8 m.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «S. E. T. in temperie, de 10 KVA., con red de alta tensión, a 10 KV., y de longitud aproximada de 200 m., propiedad de don Fernando Escorihuela Jarque: La Cartuja», suscrito en Zaragoza en fecha 15 de julio de 1963 por el Perito Industrial don Vicente I., en el que figura un presupuesto de ejecución material de 73,216 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 15.397 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—La distancia de los postes al eje de la carretera será la fijada en el informe del Servicio de Conservación de esta Jefatura, que fué comunicado al concesionario.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Zaragoza, 2 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la concesión eléctrica que se cita.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín Oria Sainz, Director-Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica a alta tensión, a 13 KV., a la S. E. T. en Calatayud (Zaragoza),

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones: